

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03-2018-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 06-2018/COVISUR
RECLAMANTE : LUIS ALBERTO ORDOÑEZ PRADO
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 25.03.2018 – SANTA LUCÍA

Lima, 12 de abril de 2018

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor Luis Alberto Ordóñez Prado (el Usuario) con fecha 25 de marzo de 2018, quien señala que a la altura del km 152 de la vía Arequipa-Juliaca se evidencian huecos que pueden ocasionar accidentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento).

SEGUNDO: Que, con fecha 25 de marzo de 2018, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía señalando que en la vía Arequipa Juliaca km 152 hasta el Peaje de Santa Lucía existen huecos, por lo que exige que las condiciones de la vía sean buenas.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 de El Reglamento.

CUARTO: Que en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: Que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, se debe cumplir los niveles de servicio de calzada en la vía, los mismos que son verificados permanentemente por el Regulador; en este sentido, COVISUR a lo largo del tramo en concesión ejecuta los trabajos de Mantenimiento Rutinario, los que comprenden parchados, tratamiento de fisuras, bacheos, sellado, entre otros. Cabe señalar que de identificar algún defecto, el Contrato de Concesión otorga plazos para la atención correspondiente. Asimismo, se debe considerar que a pesar de los trabajos de Mantenimiento Rutinario, en temporada de lluvias, se genera un desgaste prematuro de la calzada; por lo que en la zona materia de reclamo, los trabajos han sido reforzados en la forma y dentro de los plazos estipulados en el Contrato de Concesión.


SEXTO: Que, conforme a lo expuesto, no se ha producido incumplimiento en las obligaciones de COVISUR.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario. Sin perjuicio de lo indicado, COVISUR tomará en cuenta la recomendación realizada, para implementar en esta temporada de lluvias mayor número de cuadrillas de Mantenimiento Rutinario en la zona.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento, el Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de publicada la presente resolución.



Ricardo Escalante Cañorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur